



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huancavelica, 07 de Mayo de 2021

VISTO: Informe N° 949-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH, Informe N° 056-2021/GOB.REG.HVCA/HD-HVCA/UGRH-ST-PAD, Proveído N° 3731/ GOB.REG.HVCA/GRDS-HR-ZCV-HVCA/DG, Proveído N° 5701-2021/HR-“ZCV”-HVCA/OA-UGRH y demás documentos adjuntos; sobre designación de Secretario Técnico Suplente PAD y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objetivo establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; y la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil*”, tiene por objeto desarrollar las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, el numeral 8.1. del artículo 8° de la Directiva antes referida, dispone: La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. (...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG;

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su Artículo 82°, establecen que el encargo es temporal excepcional y fundamentado; asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre “Desplazamiento de Personal”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establecen las condiciones para proceder a la acción personal de encargo de funciones en la administración pública;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huancavelica, 07 de Mayo de 2021

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Informe N° 006-2021/WFMA/HDH, de fecha 21 de abril del 2021, suscrito por el Asesor Externo de este Hospital, recomienda se designe a un Secretario Técnico Suplente del Hospital Departamental de Huancavelica, de conformidad con lo dispuesto numeral 8.1. del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y con Informe N° 056-2021/GOB.REG. HVCA/HD-HVCA/UGRH-ST-PAD, de fecha 28 de abril del 2021, el Secretario Técnico, solicita a la Dirección General se designe Secretario Técnico Suplente, a fin de prosiga con realizar la precalificación de la presunta falta administrativa incurrida por la servidora Wendy Pompilio Candiotti; y mediante Informe N° 949-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH, la jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, propone como Secretario Técnico Suplente del PAD al Abog. Adrian Sullca Boza; por lo que, mediante el proveído de visto se autoriza la emisión del presente acto resolutorio;

Estado a lo ordenado, y;

Con, Visación de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría, Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica;

En atención a los considerandos expuestos; según designación mediante Resolución Gerencial General Regional N° 111-2021/GOB.REG.HVCA/GGR; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora N° 401- Hospital Departamental de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENCARGAR, las funciones como Secretario Técnico Suplente PAD (Procedimiento Administrativo Disciplinario) del Hospital Departamental de Huancavelica, al Abog. Adrián Sullca Boza, en adición a sus funciones, debiendo asumir con los derechos, atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, el presente Acto Resolutorio al encargado e instancias correspondientes del Hospital Departamental de Huancavelica para su conocimiento y demás fines de Ley.-----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
M.C. DANIEL OMAR ARCE ZAPATA
DIRECTOR (a)
Hospital Departamental de Huancavelica

